

BORRADOR**CRITERIOS DE ORGANIZACIÓN DE LA OFERTA DE PLAZAS DE
PROFESORADO DE LOS CUERPOS DOCENTES UNIVERSITARIOS DE
LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA****(Documento aprobado en Sesión de Consejo de Gobierno de 30 de marzo
de 2009 y modificado en la Sesión de xx de xxx de 2014)**

Texto comentado

**¡QUIEREN APROBARLO HOY,
SIN DEBATE NI NEGOCIACIÓN!****PREÁMBULO**

La Universidad de la Laguna tiene entre sus objetivos contar con un profesorado estable y altamente cualificado. En este contexto, el acceso a los cuerpos docentes universitarios constituye, no solo una legítima aspiración de promoción del profesorado, sino también un interés central para esta Universidad. En la actualidad contamos con un importante número de profesores en condiciones de participar con éxito en los procesos de acceso al cuerpo de profesores titulares y de catedráticos de universidad y es de prever que éste número se incremente en el próximo futuro. Por todo ello se hace necesario establecer los procedimientos que faciliten e incentiven, en la medida en que nuestras disponibilidades presupuestarias lo permitan, la promoción profesional de nuestro personal docente e investigador.

La entrada en vigor de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (en adelante LOMLOU) ha venido a introducir modificaciones de calado en el sistema y en el procedimiento de selección de los profesores que se encuentran en condiciones de acceder a los cuerpos docentes universitarios.

La LOMLOU ha establecido, un sistema de acreditación nacional cuya finalidad es la obtención del correspondiente certificado que viene regulado por el Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre; BOE del 6 de octubre. Dicho certificado constituye el requisito imprescindible para concurrir a los concursos de acceso a los cuerpos de profesorado funcionario docente, todo ello de acuerdo con los estándares internacionales evaluadores de la calidad docente e investigadora. La acreditación surtirá efectos en todo el territorio nacional para concurrir al cuerpo al que se refiera, independientemente de la rama de conocimiento en la que el acreditado haya sido evaluado, y tiene por objeto la valoración de los méritos y competencias de los aspirantes a fin de garantizar una posterior selección del profesorado funcionario eficaz, eficiente, transparente y objetiva.

Una de las modificaciones introducidas por el sistema de acreditación es que, a diferencia de lo que sucedía en los sistemas anteriores, ya no se oferta un número concreto de plazas previamente determinado en función de las necesidades docentes e investigadoras de las universidades de procedencia de los profesores acreditados.

Los Estatutos de la ULL actualmente en vigor establecen que la oferta general o particular de plazas de funcionarización deberá ser aprobada por Consejo de Gobierno de acuerdo con los criterios establecidos al efecto. Por ello se hace necesario establecer

a priori un conjunto de criterios que regulen la oferta de funcionarización en el contexto de la actual realidad presupuestaria de la ULL. Dichos criterios contemplan la realidad diversa de la Institución y pretenden facilitar la correcta distribución de sus recursos humanos en departamentos, áreas y ramas del conocimiento.

Los anunciados y previsibles cambios en la normativa sobre el PDI (especialmente su Estatuto, contemplado en la Disposición adicional sexta de la LOMLOU), hacen que en este momento sea difícil prever el periodo de vigencia de los nuevos criterios que se proponen. Por otro lado, como en toda acción vinculada a la calidad, será necesario evaluar la eficacia de su funcionamiento y, en su caso, proceder a reajustarlos, con el fin de que mantengan el carácter incentivador y contribuyan a la mejora de la calidad de nuestra universidad.

¿Para incumplirlo? Los criterios aprobados en 2009 no se han revisado en cinco años

CRITERIOS GENERALES

1. La creación, modificación y amortización de plazas de los cuerpos docentes universitarios se efectuará a través de la modificación de la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador, estará sujeta a las disponibilidades presupuestarias y tendrá en cuenta los criterios que se señalan en los puntos siguientes para la asignación de plazas de profesores funcionarios a áreas de conocimiento.

2. En las áreas de conocimiento en las que se creen plazas de cualquiera de los cuerpos docentes universitarios cuando el número de profesores de la misma supere la dimensión teórica de la plantilla del área (número teórico de profesores de referencia), se irán amortizando las plazas vacantes de personal docente e investigador de cualquier cuerpo o categoría laboral hasta alcanzar la dimensión estándar de la plantilla, tal y como se señala en el ANEXO I.

¿? ¡¡Amortización de plazas fuera de contexto!!

3. Por necesidades académicas excepcionales el Consejo de Gobierno, en ejercicio de la potestad de autoorganización de la universidad y en el marco de su capacidad económica y financiera, podrá proponer a los Departamentos la creación de plazas de los cuerpos docentes universitarios aparte de las que vengan definidas por los criterios a los que se refiere el punto 1 de este artículo. Para ello solicitará informe previo preceptivo al Departamento afectado, que deberá evacuarlo en el plazo de un mes.

4. El Consejo de Gobierno fijará cada año, a propuesta del Consejo de Dirección y previo informe de los órganos de representación del PDI, el número de plazas de promoción.

El artículo 37 de la Ley 7/2007 establece que es materia de "negociación" y no de simple informe

1. CÁTEDRAS DE UNIVERSIDAD

1.1. Con carácter general se establecerá una convocatoria anual de plazas de Catedrático de Universidad. Dicha convocatoria tendrá lugar el mes de mayo de cada año.

1.2. Corresponde al Consejo de Gobierno, previo informe de los órganos de representación del PDI, la aprobación de la oferta de Cátedras de Universidad (CU) que

Sería preferible establecerlo como mecanismo de prioridad en lugar de requisito

cada año realice la Universidad de La Laguna según sus disponibilidades presupuestarias.

1.3. Para la asignación de Cátedras de Universidad a los Departamentos éstos tendrán que reunir los siguientes requisitos:

a) Que el Área de Conocimiento de partida sea deficitaria en plazas de Catedrático de Universidad. A estos efectos se considerarán Áreas de Conocimiento deficitarias en plazas de Catedrático de Universidad todas aquellas en las que el cociente nº de CU/ nº de profesores equivalentes a tiempo completo (PETC) sea inferior o igual a ¼ computando la plaza del candidato, y,

b) Contar con un Profesor Titular de Universidad, Catedrático de Escuela Universitaria o Profesor Contratado Doctor que, además del cumplimiento de los requisitos legales para ser candidato, esté habilitado o acreditado para el cuerpo de catedráticos de universidad, tenga una experiencia docente universitaria de al menos 10 años y manifieste formalmente su voluntad de concurrir al concurso.

1.4. Para el cálculo del número de plazas de Catedrático de Universidad que corresponden a cada área se empleará la siguiente expresión:

$$N^{\circ} \text{ CU} = 0.25 \times \text{PETC}$$

En el caso de que la anterior expresión no arrojará un número entero, la fracción que resulte dará derecho a una nueva plaza de Catedrático de Universidad si se cumple la siguiente expresión

$$\frac{CU_{Final}}{TU_{Final} + CEU_{Final} + CD_{Final}} \leq 0.5$$

dónde CU, TU, CEU y CD son, respectivamente, el número de Catedráticos de Universidad, Titulares de Universidad, Catedráticos de Escuela Universitaria y Contratados Doctor que finalmente quedaría si se redondease la fracción al entero superior.

A efectos de cómputo se considerará como una plaza efectiva de catedrático de universidad del área de conocimiento, la dotación efectuada en cualquier convocatoria anterior y por cualquiera de las vías posibles, aún estando pendiente la provisión de la plaza de que se trate.

1.5. En el caso de Áreas de Conocimiento que no cuenten con Catedrático de Universidad, para acceder a la primera Cátedra deberán contar al menos 4 PETC de los cuales al menos 2 serán Profesores Doctores a Tiempo Completo con una vinculación indefinida con la ULL.

Esta limitación puede ser "perversa", considerando que el propio Vicerrectorado esta sustituyendo plazas a Tiempo Completo por profesorado Asociado a Tiempo Parcial. De forma que este apartado se puede convertir en un mecanismo para impedir la promoción en un Área

1.6. En el supuesto de Áreas de Conocimiento pertenecientes a dos o más Departamentos, la ratio 1 Cátedra cada 4 profesores señalada en el punto 1.3., se calculará computando exclusivamente el número de profesores del área en cuestión adscritos al Departamento solicitante.

1.7. Si como resultado de un concurso, ocupa la plaza de Catedrático de Universidad un profesor titular o catedrático de escuela del área convocante se amortizará la plaza de titular o catedrático de escuela que venía ocupando. Si la Cátedra fuera ocupada por un candidato no perteneciente al área del Departamento convocante, se amortizará la primera vacante que se produzca en la misma, no pudiendo solicitar una nueva Cátedra por el mismo criterio hasta que se produzca dicha amortización.

1.8. Una vez cumplidos los requisitos señalados en el apartado 1.3., en los casos en los que la demanda anual de los Departamentos sea superior a las disponibilidades presupuestarias, se priorizarán las solicitudes en función de la fecha de obtención de la habilitación o acreditación. En caso de empate tendrá preferencia las solicitudes que vengan amortizadas por aquellos profesores con mayor número de sexenios. En caso de persistir el empate tendrán prioridad las solicitudes que provengan de áreas con mayor cociente de actividad académica, tal (Ver Nota 1)¹.

1.9. Por cada área de conocimiento se considerará una única solicitud en primera vuelta. Si tras la misma quedaran plazas por cubrir, se considerará en posteriores vueltas una nueva dotación en un área solamente en caso de que, una vez contadas las anteriores, la misma siguiera teniendo la consideración de área deficitaria en plazas de Catedrático de Universidad.

Debería decir "se podrán reservar", ya que da la sensación de que estas 5 plazas son la única prioridad

1.10. De la oferta de Cátedras de Universidad que se establezca anualmente, se reservarán hasta un máximo de cinco plazas de Catedrático de Universidad a las que se podrá acceder por méritos académicos excepcionales en cada rama de conocimiento de las establecidas en el RD 1393/2007, de 29 de octubre.

Dentro de cada rama su adscripción a un área de conocimiento concreta y a un Departamento específico, se determinará en función de la mayor puntuación alcanzada por los profesores acreditados o habilitados de la ULL que manifiesten su intención de concurrir a la plaza por esta vía, de acuerdo con los criterios que se incluye en el Anexo II.

Las solicitudes deberán ir en este caso acompañadas del currículum de los aspirantes para su valoración por parte de la Comisión Delegada con competencias en materia de profesorado. Solamente podrán solicitar estas plazas los Departamentos que cuenten con candidatos con al menos tres sexenios de investigación.

La Comisión Delegada es un órgano de política institucional formado por representantes del profesorado, del PAS y del alumnado, no una comisión de valoración. **Atribuirle esta facultad es exceder sus competencias al permitir que personas no cualificadas puedan determinar quién promociona y quién no, además del posible vicio de legalidad al no cumplir con los necesarios requisitos de especialización que están establecidos para los procesos selectivos de empleo público.**

En el caso de que quedase sin cubrir la plaza de alguna de las 5 ramas de conocimiento, el Consejo de Gobierno, previo informe de los órganos de representación del PDI, se reserva la potestad de ampliar el cupo por rama en el año de la convocatoria o acumular las plazas vacantes para la convocatoria del año siguiente respetando la asignación a rama de conocimiento.

1.11. Para solicitar una plaza de Cátedra de Universidad por la vía señalada en el punto 1.10., será necesario que el área haya cubierto previamente de manera efectiva el número de plazas establecidas en el punto 1.4.

Es obligada la negociación con los representantes del PDI contratado que hoy celebran elecciones sindicales

2. TITULARIDADES DE UNIVERSIDAD

2.1. Corresponde al Consejo de Gobierno, previo informe de los órganos de representación del PDI, la aprobación de la oferta de Titularidades de Universidad que cada año realice la Universidad de La Laguna según sus disponibilidades presupuestarias.

2.2. Con carácter general se procederá a realizar dos convocatorias anuales, en los meses de mayo y noviembre, de plazas de Profesor Titular de Universidad

2.3. El plazo de presentación de solicitudes permanecerá abierto durante todo el año, aunque solamente se considerarán en cada convocatoria las solicitudes recibidas antes del día 15 de los meses de abril y octubre².

2.4. Los Departamentos podrán solicitar la transformación de las plazas de profesorado de la ULL doctor con dedicación a tiempo completo que reúna los requisitos legales para ser candidato y manifieste formalmente su voluntad de concurrir al concurso correspondiente.

2.5. La provisión de las plazas convocadas de profesor titular de universidad supondrá la amortización automática de las plazas de profesor contratado que venían ocupando los candidatos, independientemente de la procedencia del candidato finalmente propuesto para ocupar la misma. No obstante lo anterior, los profesores contratados podrán optar a las vías de acceso a los cuerpos docentes universitarios que se especifiquen en el Convenio Colectivo del PDI laboral vigente en todo momento.

2.6. Para la promoción de los profesores titulares de escuela universitaria a titulares de universidad, se aplicará lo dispuesto en la legislación vigente respecto de la integración de dichos profesores en el cuerpo de profesores titulares de universidad.

2.7. Dada las situación y necesidades académicas excepcionales en el ámbito de la docencia en los estudios de Medicina, Enfermería y Fisioterapia, y habida cuenta que por normativa legal los Profesores Asociados Asistenciales sólo pueden tener tres horas de dedicación, aquellos Profesores Asociados Asistenciales con grado de doctor y acreditados para el cuerpo de Profesores Titulares de Universidad podrán acceder a estas plazas mediante la amortización automática de su plaza. Asimismo se amortizará

² Este documento es parcial y debería ser ampliado a todas las plazas de promoción/estabilización: incluyendo Ayudantes, Ayudantes Doctor, Contratados Doctor y profesorado Asociado que este acreditado, tal y como se establece en el Convenio Colectivo del PDI laboral

también la primera vacante que se produzca en el área convocante, y si esta fuera de Catedrático o Profesor Titular, se recuperaría una plaza de Profesor Asociado Asistencial. La convocatoria de estas plazas y la posterior amortización a que diera lugar se llevará a cabo previo informe de los órganos de representación del PDI

Anexos



ANEXO I. NÚMERO DE PROFESORES DE REFERENCIA DE LAS ÁREAS DE CONOCIMIENTO

Para establecer la dimensión teórica de la plantilla de las áreas de conocimiento, conocidas las horas de dedicación docente y a efectos de calcular sus necesidades

1º Se dividen las horas de dedicación docente del área entre el factor 0,85 para tomar en consideración una holgura del 15%

2º Se añaden las horas correspondientes a reducciones de la capacidad docente, o bien se divide el resultado nuevamente por 0,85, lo que resulte menor, para incluir otras actividades distintas de la docencia, con un límite del 15%

Por conveniencia, y para su uso en programas de promoción, el número de horas de dedicación equivalente a la docencia se divide por 240 horas, que se corresponde a la dedicación docente completa. El número teórico de profesores de referencia es el entero más próximo al resultado de este cociente.

Ejemplo Área X

Dedicación docente (DD) = 2250 horas anuales (suma de las horas de docencia reglada correspondiente a las materias que el área tiene asignadas)

Reducciones de capacidad docente (RCD) = 180 horas anuales

Dedicación docente con holgura del 15% (H) = $2250/0,85 = 2647,06$ horas anuales
 $2647,06 \text{ horas} + 180 = 2827,06$ horas

Dimensión teórica de la plantilla del área (DT) = $2827,06 \text{ horas} / 240 = 11,78$ La dimensión estándar de la plantilla sería de 12 profesores a TC (o su equivalente a TP)

En lugar de un ejemplo "ficticio" se debería incluir el cálculo real de la dimensión teórica para todas las Áreas, con el objetivo de conocer con precisión el alcance de la propuesta. **Sobre todo considerando que el 2º Criterio General establece la posibilidad de amortización de plazas vacantes sin estar vinculadas a la promoción (página 1)**

ANEXO II. CRITERIOS PARA LA ADSCRIPCIÓN DE LAS CÁTEDRAS DE
CREACIÓN ANUAL POR RAMAS DE CONOCIMIENTO POR MÉRITOS
EXTRAORDINARIOS A LOS DEPARTAMENTOS Y ÁREAS DE
CONOCIMIENTO

1º Mayor Nº de sexenios

En caso de empate

2º mayor número de quinquenios.

En caso de empate

3º En cumplimiento del Plan de Igualdad de Género de la ULL 2014-2017 (aprobado en Consejo de Gobierno de 20 de diciembre de 2013), en caso de empate, tendrá preferencia las mujeres sobre los hombres

4º Mayor actividad académica del área de conocimiento: (PAA / PMAAULL) 1

En caso de empate se cuantificarían los méritos del curriculum de los solicitantes según el siguiente baremo:

-Artículos indexados o aportaciones equivalentes, según los índices que aparecen en las convocatorias de evaluación de la actividad investigadora de la CNEAI, a partir del último sexenio concedido: 0,20 puntos por aportación, máximo un punto.

-Número de tesis dirigidas que hayan dado lugar publicaciones relevantes en el área de conocimiento: 1 punto por tesis.

-Número de proyectos nacionales e internacionales (obtenidos en convocatoria pública) en los que haya participado como investigador, siempre que figure como autor en alguna de las publicaciones derivadas del proyecto: 0,25 puntos por proyecto nacional y 0,5 puntos por proyecto internacional.

-Número de años en cargos de dirección: 0,25 puntos por año en Decanos y Directores de Centro, Directores de Departamento o similares, 0,5 puntos por año en Vicerrectores y Secretarios Generales.

